



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00092-00. Villavicencio, quince (15) de abril de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentaron por intermedio de apoderado la señora SONIA CONSTANZA CELIS CELIS y la señorita ANA MARIA CUERVO CELIS, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. *Los hechos relacionados con los valores de las cuotas alimentarias y las mudas de ropa están errados pues fueron mal calculados los valores de los incrementos. Así las cosas, la cuota alimentaria para el año 2020 es de \$593523 y para el 2021 de \$617.401.00. Los valores de las mudas de ropa para el 2018, 2019, 2020 y 2021 respectivamente son: \$121.351.00, \$128.632.00, \$136.350.00 y \$141.122.00. Así mismo debe corregir todos los hechos en los que menciona IPC pues los incrementos fueron pactados conforme al incremento del salario mínimo legal mensual.*
2. *Las pretensiones no reúnen las exigencias del numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso, pues, así como en los hechos, éstas deben ser debidamente discriminadas y relacionadas una a una, incluso las correspondientes a las mudas de ropa, toda vez que cada una de ellas tiene una fecha establecida de cumplimiento, en la cual se hizo exigible.*
3. *Hay contradicción en el hecho sexto pues primero se dice que el demandado desde enero de 2020 ha incumplido el pago de las mudas de ropa no obstante se está anunciando y pretendiendo del año 2018 y 2019. En ese orden de ideas debe adecuar tanto el hecho como las pretensiones relacionadas según corresponda.*
4. *Debe informar las direcciones físicas tanto de las demandantes como del apoderado en el acápite de las notificaciones.*
5. *Debe aportar los recibos de pago de las cuotas de la matrícula que se han causado a la fecha. En la factura visible a folio 27 de la Distribuidora Yordan no es posible leer que cobra la demandante.*
6. *Lo relacionado con tratamiento odontológico no hace parte de los ítems recogidos en la conciliación pues en cuanto gastos de salud solo comprende los medicamentos que no sean cubiertos por el SISBEN. Por tal razón los hechos y pretensiones relacionados con esto deberán ser eliminados.*
7. *En la petición de medidas cautelares debe aclarar qué tipo de vinculación tiene el demandado con la JEP, OBSERVATORIO DEL CONFLICTO ARMADO y MINISTERIO DE AGRICULTURA, pues no se informa si de allí percibe honorarios u otro emolumento, caso en el cual debe informar cual.*



Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y presentarse debidamente integrada en un solo escrito

Téngase al abogado CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES como apoderado de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. 030 de 28 ABRIL 2021.- STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
--